

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ
RADICACION	253863184001202100240

1. OBJETO A RESOLVER

Se ha recibido de parte de los apoderados que adelantan el asunto de la referencia, el trabajo de partición de los bienes relictos, por tanto, a continuación, se procede al estudio pertinente.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 19 de mayo de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ, a petición de dos (2) de sus hijos; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores JUAN SEBASTIÁN NAVARRETE ALDANA y MELISA PAMELA NAVARRETE ALDANA.

Durante el trámite del proceso se hizo presente la señora DIANA MARGARITA NAVARRETE MARTÍNEZ, a quien se reconoció como interesada, en su condición de hija del causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Obran en el expediente los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ, el nacimiento de sus hijos JUAN SEBASTIÁN y MELISA PAMENA NAVARRETE ALDANA y DIANA MARGARITA NAVARRERE MARTÍNEZ, así como la propiedad de los derechos pecuniarios de que fue titular.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 6 de diciembre de 2021, se recibió de parte de los abogados de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó el porcentaje de los derechos a que se contrae la Escritura Pública 1557, otorgada el 22 de septiembre de 2005 ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, que le fueron reconocidos a JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ (Q.E.P.D.) dentro de la Sucesión Intestada del Causante GERARDINO CUERVO VARGAS, tramitado en este mismo Despacho Judicial, mediante providencia calendada el 1º de agosto de 2016, debidamente confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 23 de octubre de 2017.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Aquí se cumplen los requisitos esenciales de la sucesión como son: un difunto JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ, identificado en vida con la cédula 3070948, fallecido el 16 de diciembre de 2020; una herencia, conformada por el 25% de los derechos a que se contrae la Escritura Pública 1557, otorgada el 22 de septiembre de 2005 ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, que le fueron reconocidos a JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ (Q.E.P.D.) dentro de la Sucesión Intestada del Causante GERARDINO CUERVO VARGAS, tramitado en este mismo Despacho Judicial, en calidad de cesionario del 25% de los derechos que le puedan corresponder al señor ALBERTO MORENO QUESADA, mediante providencia calendada el 1º de agosto de 2016, debidamente confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 23 de octubre de 2015, que fueron relacionados en el acta de Inventario, aprobada en audiencia realizada el 6 de diciembre de 2021 y unos asignatarios que son sus hijos JUAN SEBASTIAN NAVARRETE ALDANA, MELISA PAMELA NAVARRETE ALDANA y DIANA MARGARITA NAVARRETE MARTÍNEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

De esta forma se ha podido verificar que los apoderados de los interesados procedieron a distribuir los derechos adquiridos por el fallecido JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ dentro de la Sucesión del causante GERARDINO CUERVO VARGAS, tramitado en este mismo Despacho Judicial, en calidad de cesionario del 25% de los derechos que le puedan corresponder al señor ALBERTO MORENO QUESADA, mediante providencia calendada el 1º de agosto de 2016, debidamente confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca el 23 de octubre de 2015, en proporción y porcentajes iguales para cada uno de los tres (3) herederos.

Así, se tiene que los apoderados cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos, debidamente reconocidos.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su protocolización y la de esta providencia en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JOSÉ ASUNCIÓN NAVARRETE SUÁREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3070948, visto a folios 68 a 73 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la protocolización de copias del mencionado trabajo y de esta providencia en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

